

COMITÉ DE EMPRESA

A TODOS LOS TRABAJADORES

El pasado viernes 21 de febrero, la mayoría del comité de empresa, hicimos llegar a través de un comunicado a la plantilla, un relato de lo acontecido durante el juicio que tuvo lugar por **la demanda que ATP interpuso frente a la Dirección, UGT y CCOO**. Tras el comunicado, ATP decidió contestar al mismo, desviando la atención y mintiendo en referencia a lo acontecido, desoyendo nuestra petición de unir y no fragmentar más de lo que ha intentado a la plantilla, por lo que queremos hacer varias aclaraciones y puntualizaciones al respecto.

PRIMERO: ATP desistió proseguir con la demanda tal y como indica el acta de resolución de la misma.

SEGUNDO: Las Secciones sindicales de CCOO y UGT **NO hicimos causa común con la Dirección, y no teníamos posibilidad de inhibirnos como cuenta ATP, sino que fuimos demandados y por lo tanto éramos parte en la causa**, gracias a que los compañeros de ATP nos llevaron ante el juzgado. **Nosotros entendemos lo que es una negociación, y la lealtad a los acuerdos firmados y refrendados en Asamblea y eso es lo que defendimos en la Sala de lo Social.**

ATP no ha entendido absolutamente nada de lo que ha puesto en riesgo, y por lo visto va a seguir poniéndolo, volviendo a interponer otra demanda. Vuelven a demostrar y a hacer alarde de nuevo de la **irresponsabilidad** de la que han hecho gala en todo este tiempo. Pues bien, sigan por ese camino. CCOO y UGT trataremos de negociar mejoras en las mesas de negociación y de hacer cumplir los acuerdos y no de alcanzarlos judicializándolos.

ATP debería estar preocupada ahora por el futuro de Ajalvir y las cargas de trabajo como lo estamos CCOO y UGT, pero sin embargo ha escogido otra senda haciendo bandera con esta demanda, que persigue proteger los salarios de personas concretas y no de un colectivo. En el año 2019 hubo 5 personas adscritas al grupo 0 con subidas inferiores al IPC.

Por enésima vez, Le pedimos a ATP que de una vez por todas, vuelva a la coherencia, responsabilidad y no ponga en riesgo las posibilidades futuras de negociación en este asunto.



NÚMERO RESOLUCIÓN: 39/2020

AUTO

En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil veinte .

HECHOS

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por D./Dña. JOSE LUIS [REDACTED] figurando como parte demandada SECCION SINDICAL CCOO EN ITP ALJAVIR, SECCION SINDICAL DE UGT EN ITP ALJAVIR e INDUSTRIA DE TURBO PROPULSORES SA , sobre Negociación convenio colectivo, habiéndose citado a las partes.

SEGUNDO.- Que por la parte demandante ha manifestado que desiste de su demanda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El desistimiento por parte del actor o actores, en el proceso laboral es un acto unilateral de la parte demandante, que produce la terminación del proceso. Procede tener a/los demandante/s por desistido/s de su demanda (artículo 20.2 L.F.C.)

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora D. JOSE LUIS [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de [REDACTED]

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. YOLANDA MARTINEZ ALVAREZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Madrid

En Ajalvir a 24 de febrero de 2020

LA MAYORIA DEL COMITÉ DE EMPRESA.

CC.OO, UGT